

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 11 créditos números 1 á 3 y 5 á 12, comprendidos en la relación núm. 43 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, después de rectificado el que figura con el núm. 10, en la forma siguiente: capital rectificado, 216'16 pesos, interés ninguno, 35 por 100, 75'65, cuyos 11 créditos, con la rectificación mencionada, ascienden á 2.335 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 817 pesps 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de

la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 817 pesos 31 centavos que

necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

**Relación que se cita.**

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Federico Barot Guerrero.	731'12	"	731'12	255'89
2	José Cruz González.	143	"	143	50'06
3	Márcoo Debera Blanco.	143	"	143	50'06
4	Apolinar Díaz Dulce.	74'46	"	74'46	26'06
5	Matías Fernández García.	182	"	182	63'70
6	Ramón Hernández Sánchez.	80'52	"	80'52	28'18
7	Pedro Luján Romero.	144'48	"	144'48	50'56
8	Cristóbal López Berenguer.	179'58	"	179'58	62'85
9	Frutos Machuca Gómez.	197'46	"	197'46	69'11
10	José Pérez Jurado.	218'52	"	218'52	76'48
11	José Sánchez Muñoz.	156'38	"	156'38	54'73
12	Juan Vidal Vila.	161'56	"	161'56	56'54
	<b>TOTAL.</b>	<b>2.412'08</b>	<b>"</b>	<b>2.412'08</b>	<b>844'90</b>

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 16 créditos números 1 á 4 y 6 á 17, comprendidos en la relación núm. 42 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Tí Arriba, que ascienden á 1.408'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 492 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se in-



serte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

**Relación que se cita.**

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.				
	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	
1	Justo Almenares Carrión.	18	"	18	6'30
2	Serafin Albear Gainza.	133'20	"	133'20	46'62
3	Juan Bautista Guzmán.	15	"	15	5'25
4	Prudencio Castellanos Mella	15	"	15	5'25
5	Martín Duró Pérez.	195	"	195	68'25
6	Martín González Martín.	223'03	"	223'03	78'06
7	Miguel García Valls.	57'60	"	57'60	20'16
8	Polonio Lora.	114'50	"	114'50	40'07
9	Florencio Lora Martínez.	15	"	15	5'25
10	Luis María Téllez.	145'20	"	145'20	50'82
11	Bibiano Martínez Expósito.	145'20	"	145'20	50'82
12	Ismaél Montes de Oca.	145'20	"	145'20	50'82
13	Emeterio Padilla Expósito.	145'20	"	145'20	50'82
14	Felipe Rivera Domínguez.	90	"	90	31'50
15	Julian Santos Medina.	90	"	90	31'50
16	Justo Urdaneta López.	15	"	15	5'25
17	Juan Valero Jaca.	41	"	41	14'35
<b>TOTAL.</b>				<b>1.603'13</b>	<b>561'09</b>

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.º del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 1.092 créditos números 201 á 220, 222 á 1.188 y 1.190 á 1.294, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hechas las rectificaciones siguientes ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado.		TOTAL Pesos.	35 p. 100 Pesos.
	Pesos.	Intereses. Pesos.		
681	81'28	21'94	103'22	36'12
694	156'22	42'17	198'39	69'43
865	109'08	16'86	125'94	43'90
926	141'02	"	141'02	49'35
966	145'03	15'95	160'98	56'34
1.070	159'70	48'11	207'81	70'98
1.225	32'03	8'64	40'67	14'23
1.242	99'07	26'74	125'81	44'03
1.251	74'59	8'20	82'79	28'97
233	88'78	23'97	112'75	39'46
371	168	8'86	176'86	59'97
487	124'92	18'73	143'65	50'27
546	49'94	"	49'94	17'47
578	162'90	29'92	192'82	67'27
610	66'65	17'99	84'64	29'62
746	168	35'28	203'28	71'14
798	146'08	"	146'08	51'12
820	86'75	5'20	91'95	32'18
873	153'56	21'49	175'05	61'26
979	168	45'86	213'86	74'67
1.059	136'50	"	136'50	47'77
1.085	139'40	37'63	177'03	61'96
1.087	168	11'76	179'76	62'91
1.099	148'36	2'96	151'32	52'96
1.183	168	"	168	58'80
1.245	27'57	7'44	35'01	12'25

cuyos 1.092 créditos, con las men-

cionadas rectificaciones, ascienden á 140.475'34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.593'90 por los intereses devengados; en junto á 169.069'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 59.169 pesos 12 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 59.169 pesos 12 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1893.—López Domínguez.—Señor....

**Relación que se cita.**

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.				
	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	
201	Antonio Abril Foncuberto.	168	21'84	189'84	66'44
202	Antonio Arnau Aróstegui.	155'74	42'04	197'78	69'21
203	Antonio Varela Pintefio.	136'73	"	136'73	47'85
204	Antonio Baldomero Ventura.	72'46	19'56	92'02	32'20
205	Antonio Vázquez Roldán.	148'38	40'06	188'44	65'95
206	Antonio Velázquez Bernal.	36	9'72	45'72	16
207	Antonio Curado Pardo.	152'48	41'16	193'64	67'77
208	Antonio Cortés Ramos.	128'44	34'67	163'11	57'08
209	Antonio Colimes Estéban.	84	"	84	29'40
210	Antonio Cuenca Gómez.	62'64	16'91	79'55	27'84
211	Antonio Delgado Navarro.	168	45'36	213'36	74'67
212	Antonio Delgado Díaz.	168	45'36	213'36	74'67
213	Antonio Estéban Expósito.	157'53	42'53	200'06	70'02
214	Antonio Fartos Sopena.	168	"	168	58'80
215	Antonio Fernández González.	168	45'36	213'36	74'67
216	Antonio Fernández López.	168	45'36	213'36	74'67
217	Antonio García García.	114'61	30'94	145'55	50'94
219	Antonio García Poveda.	44'21	11'98	56'14	19'64
220	Antonio Garrido López.	168	45'36	213'36	74'67
221	Antonio González Parga.	102'22	21'46	123'68	43'28
222	Antonio González Parra.	159'22	39'80	199'02	69'65
223	Antonio González Ríos.	183'96	49'66	233'62	81'76
224	Antonio Guzmán Velasco.	126'59	34'17	160'76	56'26
218	Antonio García Gómez.	168	38'64	206'64	72'32
225	Antonio Herráez Sáez.	121'70	21'80	143'60	50'26
226	Antonio Iglesias Bravo.	141'40	28'28	169'68	59'38
227	Antonio Juan Colomer.	168	45'36	213'36	74'67
228	Antonio Labraña Aniel.	168	"	168	58'80
229	Antonio Lores Gallo.	168	45'36	213'36	74'67
230	Antonio López Martínez.	202'02	34'34	236'36	82'72
231	Antonio López Madueño.	168	42	210	73'50
232	Antonio Liedó Aznar.	168	45'36	213'36	74'67
233	Antonio Márquez Villarejo.	88'78	19'53	108'31	37'90
234	Antonio Martínez Fuentes.	168	45'36	213'36	74'67
235	Antonio Mateos Limas.	136'27	36'79	173'06	60'57
236	Antonio Márquez López.	160'81	"	160'81	56'28
237	Antonio Martín Ramos.	134'92	2'69	137'61	48'16
238	Antonio Martín Ruiz.	116'25	17'43	133'68	46'78
239	Antonio Moya Rodríguez.	168	33'60	201'60	70'56
240	Antonio Méndez Cintaverde.	168	45'36	213'36	74'67
241	Antonio Muñoz Mora.	123'15	33'35	156'40	54'74
242	Antonio Oliva González.	182	49'14	231'14	80'89
243	Antonio Oto Torres.	168	23'52	191'52	67'03
244	Antonio Palacios Aparicio.	168	36'96	204'96	71'73
245	Antonio Pascual Barruecos.	168	45'36	213'36	74'67
246	Antonio Paz González.	168	45'36	213'36	74'67
247	Antonio Pavia Pérez.	202'02	48'48	250'50	87'67
248	Antonio Pérez San Martín.	111'61	30'13	141'74	49'60
249	Antonio Porpeta Ruiz.	146'13	36'53	182'66	63'93
250	Antonio Quiñero Martínez	40'41	10'91	51'32	17'96
251	Antonio Ramírez Durán.	110'13	25'82	135'95	47'40
252	Antonio Rivas Bonet.	168	38'64	206'64	72'32
253	Antonio Rivas González.	168	11'76	179'76	62'91
254	Antonio Ríos Jiménez.	168	1'68	169'68	59'38
255	Antonio Rodríguez Ballesteros.	168	15'12	183'12	64'09
256	Antonio Rodríguez Fernández.	168	"	168	58'80
257	Antonio Rodríguez Incógnito.	133'18	35'96	169'13	59'19
258	Antonio Rodríguez Orta.	164'53	44'42	208'95	73'13
259	Antonio Rodríguez Quiroga.	168	45'36	213'36	74'67
260	Antonio Rubio Vagón.	98'70	26'64	125'34	43'86
261	Antonio Ruiz Hidalgo.	168	40'82	208'82	72'91
262	Antonio Salinas Benedet.	87'16	21'79	108'95	38'13
263	Antonio Sánchez Rubio.	150'22	40'55	190'77	66'76
264	Antonio Sánchez Sánchez.	168	45'36	213'36	74'67
265	Antonio Sevillano Barricada.	168	42	210	73'50
266	Antonio Talías Salas.	76'93	17'69	94'62	33'11
267	Antonio Torralva Alcalde.	166'89	30'04	196'93	68'92
268	Antonio Torres Gasset.	168	"	168	58'80
269	Agustín Arenal Chicharro.	178	44'50	222'50	77'87
270	Agustín Vallejo Muñoz.	156'88	"	156'88	54'89
271	Agustín Barrera Clausel.	168	45'36	213'36	74'67
272	Agustín Berenguer Aguirre.	108	18'86	126'86	44'22
273	Agustín Blesa Sotes.	24	6'48	30'48	10'66
274	Agustín Calvo García.	202'02	4'04	206'06	72'12
275	Agustín Goyanes Cabaderas.	168	40'32	208'32	72'91
276	Agustín Martín Alonso.	66'63	17'99	84'62	29'61
277	Agustín Méndez Rodríguez.	168	5'04	173'04	60'56
278	Agustín Rodríguez Rubio.	182	30'94	212'94	74'52
279	Agustín Sebastián Tenesera.	168	"	168	58'80
280	Andrés Flores Miranda.	143'90	38'86	182'76	63'96
281	Andrés Galiano Martínez.	61'64	16'64	78'28	27'39
282	Andrés García Medina.	168	45'36	213'36	74'67



Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital recitificado.	total de los intereses.		A percibir el 55 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
283	Andrés Lara Cruz..	62'72	16'93	79'65	27'87
284	Andrés Lázaro Pérez..	149'25	40'32	189'67	66'38
285	Andrés Lorenzo Novoa..	168	45'36	213'36	74'67
286	Andrés Martínez Caballero..	189'09	51'05	240'14	84'04
287	Andrés Martín Martín..	68'81	"	68'81	24'08
288	Andrés Nonides Planas..	202'02	54'54	256'56	89'79
289	Andrés Pérez Espinosa..	156'93	42'37	199'30	69'75
290	Andrés Prados Domínguez..	118'98	32'12	151'10	52'88
291	Andrés Ramírez Nieto..	132	31'68	163'68	57'28
292	Andrés Rodríguez Alvarez..	168	45'36	213'36	74'67
293	Andrés Robledo Borro..	87'39	12'23	99'62	34'86
294	Andrés Ruiz Pérez..	114'76	30'98	145'74	51
295	Andrés Salou Gran..	158	45'36	213'36	74'67
296	Andrés Tomás García..	96	25'92	121'92	42'67
297	Angel Lara Peña..	127'76	34'49	162'25	56'77
298	Angel López Alonso..	89'83	19'76	109'59	38'35
299	Angel Lucas García..	5'83	1'57	7'40	2'59
300	Angel Planas Torres..	151'35	40'86	192'21	67'27
301	Angel Roig Torrubia..	168	31'84	189'84	66'44
302	Alberto Rodríguez Jeta..	184'99	49'94	234'93	82'22
303	Aniceto Lara Lucas..	168	33'60	201'60	70'56
304	Arcadio Díaz..	66'92	"	66'92	23'42
305	Agapito Fernández Rojo..	168	"	168	58'80
306	Abdón Martín Plaza..	126'65	"	126'65	44'32
307	Ambrosio Cruz Cruz..	150'63	40'67	191'30	66'95
308	Ambrosio Estéban Alonso..	89'82	24'25	114'07	39'92
309	Ambrosio León Romo..	63'88	15'33	79'21	27'72
310	Alfonso Navarro Manrique..	128'96	28'37	157'33	55'06
311	Alfonso Ramos Moreno..	147'98	32'53	180'41	63'14
312	Alfonso Romero Ortuño..	38'39	10'50	49'39	17'28
313	Anastasio Gómez Berlano..	125'29	33'82	159'11	55'68
314	Anastasio Martín Macho..	161'78	43'68	205'46	71'91
315	Aquilino Domenech Seguí..	84	22'68	106'68	37'33
316	Aquilino Mateo Fernández..	168	3'36	171'36	59'97
317	Adolfo García Alvarez..	165'70	44'73	210'43	73'65
318	Aurelio Gutiérrez González..	14'48	3'89	18'32	6'41
319	Alejandro Carabafia Ronda..	168	45'36	213'36	74'67
320	Alonso Isla Zambana..	168	45'36	213'36	74'67
321	Alvaro Pérez Cuello..	168	45'36	213'36	74'67
322	Antrógenes Iglesias Iglesias	168	45'36	213'36	74'67
323	Valentín Ferrer Soriano..	76'87	"	76'87	26'90
324	Valentín López Fernández..	136'47	36'84	173'31	60'65
325	Valentín Muñoz Quirós..	66'32	17'90	84'22	29'47
326	Valentín Raigada Sánchez..	99'89	26'97	126'86	44'40
327	Valentín Tobarra García..	92'86	23'21	116'07	40'62
328	Bartolomé Vieta Alcober..	155'27	41'92	197'19	69'01
329	Bartolomé Expósito Ibáñez..	153'84	41'53	195'37	68'37
330	Bartolomé Matías Ramírez..	24	2'88	26'88	9'40
331	Bartolomé Pintado Fernán-				
	dez..	58'21	15'71	73'92	25'87
332	Bautista Beltrán Mausanet..	124'64	33'65	158'29	55'40
333	Bautista González Clausell..	163'43	"	163'43	57'20
334	Bautista Maique Canet..	119'41	26'27	145'68	50'98
335	Bautista Solsona García..	91'79	24'18	116'57	40'79
336	Baldomero Canet Yuslito..	202'02	54'54	256'56	89'79
337	Baldomero Cuchies Jiménez..	46'42	"	46'42	16'24
338	Baldomero García Lozano..	168	33'60	201'60	70'56
339	Baldomero García García..	39'62	5'54	45'16	15'80
340	Baldomero Mora Bonet..	188'84	45'32	234'16	81'95
341	Baldomero Pérez Méndez..	112'33	30'32	142'65	49'92
342	Valero Segarra Romero..	84'76	19'49	104'25	36'48
343	Valero Tremps Rozas..	162'76	39'06	201'82	70'63
344	Baltasar Simarro Hortelano..	72'15	19'48	91'63	32'07
345	Benito Fuentes Rodríguez..	162'58	43'89	206'47	72'26
346	Benito Lamarca Sánchez..	150'37	40'59	190'96	66'83
347	Benito Lafuente García..	168	45'36	213'36	74'67
348	Benito Real Roldán..	74'86	18'71	93'57	32'74
349	Benito Zaldúa Gutiérrez..	114'37	2'28	116'65	40'82
350	Bernabé Salvador Sánchez..	131'92	29'02	160'94	56'32
351	Bernardo Fernández Herrero	71'77	6'45	78'22	27'37
352	Bernardo Iglesias Casas..	183'53	49'55	233'08	81'57
353	Bernardo Macías Canales..	68'64	18'53	87'17	30'50
354	Bernardo Pineda Rodríguez..	149'86	40'46	190'32	66'61
355	Venancio Calle Rodríguez..	159'91	39'97	199'88	69'95
356	Venancio Plaza Expósito..	101'97	27'53	129'50	45'32
357	Bernardino Molina Alvarez..	168	45'36	213'36	74'67
358	Benigno López Bayón..	168	"	168	58'80
359	Victor García Vega..	139'03	37'53	176'56	61'79
360	Victorio Sapio Clederas..	161'96	43'72	205'68	71'98
361	Victorio Ruyto Alonso..	202'02	54'54	256'56	89'79
362	Vidal Urgete Molina..	168	11'76	179'76	62'91
363	Bibiano Lavid..	61'60	"	61'60	21'56
364	Bibiano López García..	76'59	20'67	97'26	34'04
365	Victoriano Barcelona Ruiz..	13'47	2'82	16'29	5'70
366	Victoriano Calatrava Martín..	78'44	21'17	99'61	34'86
367	Victoriano Infante Morales..	168	30'24	198'24	69'38

(Se continuará.)

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Solicitado por los Ayuntamientos de Villarracino, Fuentes de Valdepero y Villaumbrales, que se les otorgue, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley de 18 de Junio de 1885 y 97 del reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, el perdón de la contribución que les corresponde, por haber perdido, á consecuencia de la tormenta de piedra y agua que descargó sobre sus respectivos términos el 15 de Setiembre último, la casi totalidad de la cosecha de vinos, según lo demuestran los expedientes instruidos al efecto, la Comisión provincial, en vista de lo prescrito en el art. 100 del reglamento prelado, acordó en sesión de 3 del actual anunciar el hecho de que se trata en el BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, que podrán exponer lo que tengan por conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, que vendrá á pesar sobre los demás contribuyentes, toda vez que la cantidad que se condone será, según se estatuye en el art. 9.º de dicha ley, á más repartir en el siguiente año económico entre los restantes Ayuntamientos de la provincia.

Palencia 5 de Octubre de 1893.—  
El Vicepresidente, Juan Hortega.  
—P. A. de la C. P., El Secretario,  
Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de este día, dictada en expediente instruido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Juan Ortega y Guardia, á nombre de Don Toribio Gatón Rojo, vecino de Villaumbrales, contra D. Juan y Don Vicente Malluguiza Obejero, que lo son de Revilla de Campos, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día treinta del corriente mes de Octubre y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de las fincas propiedad de Don Juan Malluguiza, que son las siguientes:

1.º Una era en campo y término de Revilla de Campos, al pago de Añejales, de primera calidad; linda N. otra de D. Vicente Malluguiza, S. arroyo de las mismas eras, E. otras de herederos de D. Félix García y O. de Angel Villamediana; mide una superficie de veinte áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á dos cuartas y trece esta-

dales; tasada en quinientas treinta y tres pesetas setenta y tres céntimos.

2.º Dos terceras partes de una casa, sita en el casco de dicho pueblo, calle del Arrabal, sin número; linda por derecha entrando en ella con otra de Nicolás Calvo, izquierda otra de Miguel Merino y accesorio con corral de Ruperto Candelas. El perímetro que determina el solar de esta casa tiene la forma de un polígono irregular, con una línea de fachada de diecinueve metros por veinte metros y sesenta y siete centímetros de fondo. Dicho perímetro comprende una extensión superficial de trescientos doce metros cuadrados, de los que ciento cincuenta y dos corresponden á la parte edificada y los ciento sesenta metros restantes se hallan al descubierto. Consta el edificio de dos plantas, baja y principal, con su desván; comprende la primera el portal, cocina, sala, pátio, dos cuartos, lagar, lagareta, sótano, corral y escalera de madera para la subida al segundo cuerpo, y la segunda cuatro habitaciones destinadas á graneros y otra á harineros, con su galería al pátio del centro de la casa; teniendo establecidos, tanto en una como en otra, los vanos para el servicio de entrada, luces y vistas de la misma; y cuyas dos terceras partes de la casa descrita salen á subasta en mil trescientas pesetas.

Por cuyas cantidades salen á segunda subasta, con deducción del veinticinco por ciento de su primitiva tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, así como de que no se han tenido presentes los títulos de propiedad ni suplidos su falta; lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la misma puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

### COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE PALENCIA.

Aprobado el repartimiento especial de las cuotas correspondientes á la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse de las cantidades que tienen que satisfacer y entablar reclamación si se consideran agraviados.

Palencia 7 de Octubre de 1893.—  
El Presidente, José Quintana.



10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PALENCIA.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

(Continuación.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Baltanás.	El Ayuntamiento.	25	128	Propietario. Idem. Idem. Idem. Cura párroco. Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem.
	D. Félix Jabete.	25		
	Cipriano Solórzano.	50		
	Valentín Calvo.	6		
	Antonio Vélez.	5		
	Daniel Heredia.	5		
	Remigio Jalón.	2		
	Perfecto Redondo.	5		
	Eleuterio Divar.	5		
	Mariano de Cós.	6		
Villavindas.	Enrique Darango.	5	21	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
	Sotero Velasco.	5		
	Antonio Prieto.	5		
	El Municipio.	25		
	D. Pedro Monedero.	25		
Cevico de la Torre.	Secundino Julian.	10	111	Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Cura párroco. Coadjutor. Idem. Propietario. Idem. Idem. Idem.
	Tomás Coloma.	8		
	Vicente Coloma.	5		
	Pedro Chacón.	5		
	Miguel Sanz.	5		
	Jacinto Barrasa.	5		
	Felipe Nobil.	2		
	Gregorio Garnica.	5		
	Manuel Durán.	5		
	Alejandro Quevedo.	5		
	Hipólito de la Cal.	4		
	D.ª Abelina Julian.	2		
	El Ayuntamiento.	25		
	D. Eduardo Antón.	20		
	Sandalio Mozo.	10		
D.ª Ana María.	10			
D. Juan Plaza.	5			
Vertabillo.	Policarpo García.	5	127	Idem. Cura párroco. Propietario. Idem.
	Justo García.	4		
	Eufemio Plaza.	4		
	Casto Diosdado.	4		
	Tomás García.	2		
	Luis Camino.	2		
	Antonio García.	2		
	Manuel Salnz.	2		
	Raimundo Beltrán.	2		
	Miguel Plaza.	2		
	Miguel Antón.	2		
	Ildefonso Fuentes.	2		
	Severo Plaza.	2		
	Juan Mena.	2		
	Galo Beltrán.	2		
	Victor Antón.	1		
	Lorenzo Medina.	1		
	Anastasio Ruipérez.	1		
	Manuel Plaza.	1		
	Juan García.	2		
	Rufino Calvo.	2		
	Jacinto Silva.	3		
	Francisco Silva.	3		
	Manuel Diosdado.	3		
	Valle de Cerrato.	El Municipio.		
D. Julian Pastor.		5		
Jesús Barba.		5		
Damián Atienza.		4		
Julian Rodríguez.		4		
Teodoro Pastor.		4		
Francisco Pirón.		4		
Jacinto Rodríguez.		4		
Pedro Padillo.		4		
Melchor García.		3		
Francisco Tremiño.		3		
D.ª María Tremiño.		3		
D. Gregorio Manchón.		3		
Pedro Rodríguez.		2		
Julian Rodríguez.		2		
Juan Ayuso.	2			
Victor Manchón.	2			
Santos Rodríguez.	2			
Sergio Montoya.	2			
Fructuoso Barba.	2			
Celestino Gutiérrez.	2			
Anacleto Manchón.	2			
Cesáreo López.	2			
Bías Atejo.	1			
Calixto Espina.	1			
Domingo Rodríguez.	50			
Clemente Rodríguez.	50			
Florencio Moreno.	50			

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se cita, llama y emplaza á Jesús García, Victor y Francisco, se ignoran sus apellidos, vecinos de Vegadomiño ó Villamuiños y de las señas que al final se dirán, los que en la noche del trece para amanecer el catorce de Agosto último desaparecieron de Paredes de Monte (Palencia), desconociéndose su dirección y llevándose consigo ciento ó ciento cinco pesetas pertenecientes á José López Casanova y Joaquín Ollos, compañeros de siega, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del referendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, á prestar declaración inquisitiva en sumario que se les sigue por tal hecho, apercibidos que de no presentarse en ese término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con las debidas seguridades de referidos tres sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Palencia á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Páramo.

Señas de los sujetos.

Visten boina y ropa ordinaria de segadores, el Jesús y Victor solteros y de estatura regular, éste con poca barba y aquél sin ella y no ha entrado en quinta, y el Francisco es casado, bajo, nariz larga y barba roja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Fernández, vecino que ha sido de la ciudad de Palencia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Palencia y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de cobre viejo á Fermín Vázquez, vecino de Cigales, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almarón.